

## DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

**CONSEJERÍA/ORGANISMO CONTRATANTE:** Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL)

**CÓDIGO EXPEDIENTE:** A2024/007274

**TIPO CONTRATO:** Servicios

**TÍTULO EXPEDIENTE:** Servicio de mantenimiento y mejora de las funcionalidades de TITUEVAL en ACSUCYL

**OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento y mejora de software del sistema de información TituEval disponible en ACSUCYL.

**TIPO DE TRAMITACIÓN:** Ordinaria

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:**  
Procedimiento abierto simplificado art. 159.6 LCSP

**TRAMITACIÓN ECONÓMICA:** Normal

**CENTRO DIRECTIVO:** Dirección General de la ACSU

**UNIDAD PROMOTORA:** Unidad de Gestión Administrativa, Económica e Informática

**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:** La gestión de las evaluaciones relativas a los procesos de Modificación, verificación y renovación de la Acreditación de títulos oficiales y las alegaciones que se puedan producir a dichas evaluaciones. Según las FUNCIONES y COMPETENCIAS de ACSUCYL establecidas en el artículo 36 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León.

El objetivo de este proyecto incluye prestar la cobertura necesaria a ACSUCYL para garantizar la operatividad de la implantación de APLIEVAL en la agencia (TituEval) tanto desde el punto de vista del mantenimiento de su funcionamiento como de la ampliación y la mejora de sus funcionalidades.

En el ámbito de este contrato se deben llevar a cabo las labores correctivas y adaptativas que se consideran necesarias, e incorporar las evoluciones, mejoras y ampliaciones propuestas por los gestores responsables del sistema de información. Asimismo, se incluye en éste la prestación de un servicio de pruebas y validación del software que debe garantizar el correcto funcionamiento de cada cambio hecho en dicho sistema, como paso previo a su puesta en funcionamiento. Este contrato permitirá disponer de medios que respondan a las necesidades de ACSUCYL en lo referente a la gestión de TITUEVAL, y repercutirá en una mayor efectividad y eficacia de la gestión de las evaluaciones por parte de la agencia.

Para ello se trabajará en la adecuación de los servicios según las peticiones realizadas por los técnicos de ACSUCYL, buscando el cumplimiento con lo dispuesto en la legislación, la mejora de la gestión administrativa, la usabilidad y seguridad de las aplicaciones desarrolladas, y la interoperabilidad con el resto de Administraciones Públicas.

Este contrato requiere además ir un paso más allá del desarrollo habitual de sistemas de información, incluyendo la orientación hacia el desarrollo de sistemas de información seguros: los sistemas desarrollados deberán cumplir con lo establecido en el RD 3/2010, Esquema Nacional de Seguridad.

### DETALLE PRESUPUESTARIO

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Centro Gestor	Presupuesto sin IVA	IVA	Presupuesto total
-----------	---------------------------	---------------	---------------------	-----	-------------------



2024	G/322B01/64500/0	0721	6.500,00 €	1.365,00 €	7.865,00 €
2025	G/322B01/64500/0	0721	15.600,00 €	3.276,00 €	18.876,00 €
2026	G/322B01/64500/0	0721	15.600,00 €	3.276,00 €	18.876,00 €
2027	G/322B01/64500/0	0721	1.300,00 €	273,00 €	1.573,00 €
<b>TOTAL</b>					<b>47.190,00 €</b>

**PLAZOS DEL CONTRATO**

**DURACIÓN DEL CONTRATO:** 30 meses a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

**PRÓRROGAS CONVENCIONALES:** No

**PLAZOS PARCIALES:** No

**REVISIÓN DE PRECIOS**

**REVISIÓN DE PRECIOS:** No



## **INFORME - PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

### **I. Determinación de la competencia**

La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León es un ente público de derecho privado adscrito a la Consejería de Educación como órgano de evaluación externa del Sistema Universitario de Castilla y León, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el ejercicio de sus funciones, en virtud de lo dispuesto en la ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, en su redacción dada por la Ley 12/2010, de 28 de octubre, que la modifica.

### **II. Justificación de la necesidad y sostenibilidad presupuestaria.**

La gestión de las evaluaciones relativas a los procesos de Modificación, verificación y renovación de la Acreditación de títulos oficiales y las alegaciones que se puedan producir a dichas evaluaciones. Según las FUNCIONES y COMPETENCIAS de ACSUCYL establecidas en el artículo 36 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León.

El objetivo de este proyecto incluye prestar la cobertura necesaria a ACSUCYL para garantizar la operatividad de la implantación de APLIEVAL en la agencia (TituEval) tanto desde el punto de vista del mantenimiento de su funcionamiento como de la ampliación y la mejora de sus funcionalidades.

En el ámbito de este contrato se deben llevar a cabo las labores correctivas y adaptativas que se consideran necesarias, e incorporar las evoluciones, mejoras y ampliaciones propuestas por los gestores responsables del sistema de información. Asimismo, se incluye en éste la prestación de un servicio de pruebas y validación del software que debe garantizar el correcto funcionamiento de cada cambio hecho en dicho sistema, como paso previo a su puesta en funcionamiento. Este contrato permitirá disponer de medios que respondan a las necesidades de ACSUCYL en lo referente a la gestión de TITUEVAL, y repercutirá en una mayor efectividad y eficacia de la gestión de las evaluaciones por parte de la agencia.

Para ello se trabajará en la adecuación de los servicios según las peticiones realizadas por los técnicos de ACSUCYL, buscando el cumplimiento con lo dispuesto en la legislación, la mejora de la gestión administrativa, la usabilidad y seguridad de las aplicaciones desarrolladas, y la interoperabilidad con el resto de Administraciones Públicas.

Este contrato requiere además ir un paso más allá del desarrollo habitual de sistemas de información, incluyendo la orientación hacia el desarrollo de sistemas de información seguros: los sistemas desarrollados deberán cumplir con lo establecido en el RD 3/2010, Esquema Nacional de Seguridad.

En cumplimiento de los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en el artículo 28 de la LCSP la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la celebración del presente contrato, se encuadran dentro del ámbito de las funciones y competencias atribuidas a este Centro Directivo determinándose con precisión la idoneidad del objeto y contenido del contrato en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 32.3 Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible se garantiza la sostenibilidad presupuestaria en la ejecución de este contrato.

### **III. CARACTERÍSTICAS**

#### **1. Objeto**

El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento y mejora de software del sistema de información TituEval disponible en la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (en adelante, ACSUCYL) para realizar la gestión de las evaluaciones relativas a los procesos de modificación, verificación y renovación de la Acreditación de títulos oficiales y las alegaciones que se puedan producir a dichas evaluaciones.

**CPV: 72267100-0.**

### **IV. PLAZO Y PRECIO**

- **Plazo de ejecución**

En consonancia con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, el plazo de vigencia del contrato será de 30 meses desde el día siguiente a la formalización del contrato.

- **Prórrogas**

No están previstas prórrogas del presente contrato.

No obstante, cuando al vencimiento del presente contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

- **Precio**

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación adoptada por el órgano de contratación de acuerdo con la oferta económica realizada por el adjudicatario en función del presupuesto base de licitación que se detalla más adelante, con exclusión de las eventuales prórrogas y modificaciones. Todo ello sin perjuicio de la liquidación resultante del contrato en atención a su duración efectiva o al número de unidades realmente ejecutadas.

El coeficiente de baja se aplicará proporcionalmente a las anualidades en que se distribuye el presupuesto de licitación. No obstante, el órgano de contratación podrá aplicar la baja resultante de la adjudicación a cualquiera de las anualidades del contrato si existe causa justificada.



El precio de adjudicación del contrato no comprenderá en ningún caso las eventuales prórrogas y modificaciones.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en el precio de adjudicación del contrato se entenderán comprendidos a todos los efectos los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos que por la realización de la actividad pudiera corresponder, sin perjuicio de la obligación del licitador de consignar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

## V. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título I del libro segundo, sección 3ª, subsección 4ª, de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

## VI. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación es de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS (47.190,00 €). IVA incluido.

El importe del presupuesto base de licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se ha calculado a tanto alzado teniendo en cuenta los consumos anteriores en el mismo tipo de servicio de los últimos años 2018 a 2023.

El crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato para la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León ha sido contraído con cargo a la aplicación presupuestaria 0721.322B01.64500.0 y de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>TOTAL</b>
	7.865,00 €	18.876,00 €	18.876,00 €	1.573,00 €	47.190,00 €

## VII. APARTADOS A INCLUIR EN EL PCAP

### 1. Calificación y naturaleza jurídica del contrato

Se trata, de un contrato de servicios, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley de Contratos del Sector Público o LCSP).

El presente contrato tendrá carácter administrativo, no estando sujeto a regulación armonizada.

El contrato se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



En todo lo no previsto expresamente en este pliego y en el de prescripciones técnicas, el contrato se registrará por:

- La LCSP.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo que no se oponga o contradiga a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en cuanto no se encuentre derogado por la Ley de Contratos del Sector Público o por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.
- El resto de las normas administrativas de desarrollo en esta materia, en todo lo que no se oponga a las disposiciones citadas.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato.

## **2. Tramitación**

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

## **3. Procedimiento**

Se trata de un contrato de servicios y se propone su tramitación mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La justificación del procedimiento de adjudicación viene dada por ser un contrato de servicios con un valor estimado inferior a 60.000 € y no se utiliza ningún criterio evaluable mediante un juicio de valor.

## **4. Órgano de contratación**

El órgano de contratación competente es el Director de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 3/2015 de 9 de noviembre de 2015, del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, por el que se aprueba la propuesta del Director de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León sobre los límites económicos de autorización al Director para contratar obras, bienes, servicios y suministros y los criterios de autorización de gastos y ordenación de pagos.



## 5. Valor estimado del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de 39.000,00 €, importe que incluye las 30 mensualidades del contrato.

## 6. Consignación presupuestaria y anualidades

AÑO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PEP
2024	7.865,00 €	0721.322B01.64500.0	2016/000261
2025	18.876,00 €		
2026	18.876,00 €		
2027	1.573,00 €		

## 7. Lotes

Dada la naturaleza del contrato no procede su división en lotes.

La justificación para la no división en lotes del contrato viene amparada por el criterio establecido en el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, concretamente en el hecho de que la realización independiente de la prestación del objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, reproduciendo una situación en la que la existencia de diferentes plataformas o aplicaciones informáticas provoca problemas de información, formación, agilidad en los trámites y eficiencia técnica y económica.

## 8. Plazo de garantía

El plazo de garantía será de 2 meses para todos los desarrollos realizados en el ámbito de esta contratación.

## 9. Revisión de precios

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla dicha Ley, no procederá la revisión de precios.

## 10. Solvencias del contratista

### A) Solvencia económica y financiera

No procede en virtud del artículo 159.6.b) de la LCSP

### B) Solvencia técnica o profesional

No procede en virtud del artículo 159.6.b) de la LCSP



## 11. Forma de pago

El abono de la prestación realizada se condiciona a su recepción de conformidad por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León y se regirá por lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP y su normativa de desarrollo.

El pago de los servicios se realizará por periodos mensuales previa presentación de la factura correspondiente.

En todo caso, el pago de la prestación se efectuará íntegramente en dinero mediante transferencia a la cuenta bancaria titularidad del contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP y disposiciones que la desarrollen y modifiquen sobre transmisión de derechos de cobro.

## 12. Ejecución de los trabajos

El lugar de prestación de los servicios derivados de la presente contratación será en las oficinas y locales del adjudicatario, sin perjuicio de que los entregables sean puestos a disposición de ACSUCYL en los locales de ésta, sea por medios físicos o telemáticos.

La ejecución del contrato recomienda la prestación del servicio descrito en el correspondiente pliego de cláusulas técnicas, en horario acorde con la mayor actividad de ACSUCYL.

Correrá por cuenta del licitador la dotación a cada miembro del equipo de trabajo que ponga a disposición del proyecto de los equipos necesarios para la realización de las actividades que se les encomienden, así como cualquier otro material necesario para la realización del presente contrato.

## 13. Ofertas anormalmente bajas

1.-Se considerará que una oferta es anormalmente baja cuando sea inferior al presupuesto base de licitación, sin IVA, en más de 25 unidades porcentuales, cuando concorra un único licitador.

2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.





En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

#### **14. Subcontratación**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, debiendo indicar en la oferta la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. En todo caso, el contratista en caso de subcontratación se comprometerá a cumplir lo reglamentado en el artículo 215 de la misma Ley.

#### **15. Criterios de desempate**

El empate entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación del siguiente criterio:

Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

#### **16. Tramitación presupuestaria**

El importe presupuestario, las aplicaciones presupuestarias y anualidades se detallan en la cabecera de este documento.

#### **17. Responsable del contrato**

El técnico de sistemas de información de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

#### **18. Personas intervinientes en la redacción del PPT**

El técnico en sistemas de información de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

#### **19. Tratamiento de datos de carácter personal**

El tratamiento de los datos personales en la ejecución del contrato únicamente persigue dar soporte informático a la evaluación de las titulaciones en los programas y convocatorias de la ACSUCYL, atendiendo a la naturaleza y objetivo de estos programas y convocatorias.



De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP, el presente contrato implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, por lo que aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

## **20. Criterios de adjudicación y ponderación**

1.- Oferta económica. Hasta 55 puntos.

Se aplicará cero puntos a las ofertas que vayan al tipo de licitación. Para el resto la fórmula a aplicar será la siguiente:

Se tomará como referencia el precio de licitación, valorándose con 55 puntos la oferta más baja, aplicándose al resto las siguientes puntuaciones,

$$\text{Puntuación} = 55 \times (\text{PL} - \text{OFlic} / \text{PL} - \text{OFmin})$$

Siendo:

- PL : Presupuesto de licitación
- OFlic : Oferta del licitador que se valora
- OFmin : Oferta más baja

2.-Mejoras: Tiempo máximo de resolución de incidencias críticas y de restauración del servicio (máximo 45 puntos).

Se valorará el tiempo máximo de resolución de incidencias críticas y de restauración del servicio ofertado por el licitador, en los siguientes términos:

- a). Menos de 12 horas: 45 puntos.
- b). Entre 12 y 24 horas: 35 puntos.
- c). Más de 24 y hasta 36 horas inclusive: 20 puntos.
- d). Más de 36 horas: 0 puntos.

Justificación

A efectos de la adjudicación, el criterio más importante y de mayor relevancia es el precio (55 puntos sobre 100). Con la pretensión de reforzar, en la medida de lo posible, las condiciones del contrato que se consideran de interés para la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León se ha establecido un segundo criterio – Mejoras-(45 puntos sobre 100), que pueden influir en el resultado final de la adjudicación, en función de su inclusión o no en la oferta y, en caso positivo en función de lo ofertado.

Todos los criterios serán evaluados mediante fórmulas objetivas, con la pretensión de dotar al procedimiento de adjudicación de la mayor transparencia y objetividad posible.

## **21. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social**

1. El contratista queda obligado a cumplir las condiciones especiales para la ejecución del contrato que se establecen a continuación:



Tipo de condición.- Social y laboral

Descripción.- Que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato gocen de estabilidad laboral, es decir que estén contratados con carácter indefinido

Contenido y cumplimiento.- Para la verificación del cumplimiento de esta condición por parte de la Administración, la empresa aportará certificación acreditativa de la Seguridad Social u otro documento que acredite la contratación indefinida. Cuando fuera preciso se aportarán otros documentos (DNI, etc.) que identifiquen a las personas contratadas indefinidamente.

2. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución señaladas en este pliego dará lugar a la imposición de las penalidades que se describen a continuación:

Esta obligación se configura como no esencial y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el art. 192 de la LCSP, que se establecen en el 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

3. En el supuesto de que el presente pliego no hubiera previsto un régimen de penalidades para el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, éstas tendrán el carácter de obligación contractual esencial, constituyendo su incumplimiento causa de resolución del contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 202.3 y 211.1 de la LCSP.

## **22. Penalidades**

No se establece un régimen especial de penalidades diferentes a las establecidas en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

En virtud de cuanto antecede,

### **SE PROPONE:**

La aprobación del inicio del expediente de contratación referenciado en el encabezamiento que se tramitará de forma ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LCSP y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131.2, y por el procedimiento abierto simplificado abreviado, conforme al artículo 159.6 de la citada Ley, por el importe y con cargo a las aplicaciones presupuestarias y anualidades que se detallan en la cabecera.

**SR. DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO  
DE CASTILLA Y LEÓN**

